



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO PARA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OFERTAS FORMATIVAS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE SUS CURRÍCULOS BÁSICOS.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: [subdireccion.fp@educacion.gob.es](mailto:subdireccion.fp@educacion.gob.es).

NOTA: Para garantizar la aplicación correcta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, no se tratarán ni conservarán datos personales.

La **consulta pública estará abierta desde 22 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

### **Antecedentes de la norma**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 8.1 que corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

La norma pretende actualizar la oferta formativa del sistema de formación profesional y los currículos básicos de los títulos.



### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La norma debe establecer la actualización del currículo básico de los títulos de Formación Profesional, de modo que la oferta educativa se adapte a las novedades que se hayan producido desde la publicación de los títulos.

### **Objetivos de la norma**

Establecer el marco de referencia que permita la actualización del currículo básico de los títulos de Formación Profesional.

### **Posibles soluciones alternativas y no regulatorias**

No existe alternativa toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, compromete al Gobierno para que regule la formación profesional del sistema educativo y oriente a las Administraciones educativas para la concreción de su norma de implantación de estas enseñanzas.